

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 30 de octubre de 2009, habiendo resuelto la alegación presentada por el Pleno de la Corporación en su sesión de 18 de diciembre de 2009, se ha elevado a definitivo el acuerdo inicial. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza que sigue:

14º.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

«Artículo 3.-El hecho imponible de este impuesto está constituido asimismo, por la titularidad sobre bienes inmuebles de características especiales, definidos como tales en el R.D.L. 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario, y con lo declarado en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007 en relación con el artículo 23 del R.D. 417/2006 de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La base imponible estará constituida por el valor catastral de dichos bienes determinado para cada bien a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario en los términos recogidos en el R.D.L. 1/2004.

La base liquidable coincidirá con la base imponible y la cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30% desde la entrada en vigor de esta ordenanza y para ejercicios sucesivos hasta que no se acuerde otro tipo distinto por modificación de la misma.

En todo lo no recogido en esta ordenanza se aplicará lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el R.D.L. 1/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Catastro Inmobiliario y en el R.D. 417/2006 de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Carlos del Valle, 19 de julio de 2010.-Alcalde-Presidente, José Torres Morales.

Número 13255

un plazo de tres meses para ello, transcurridos los cuales realizará la reposición el Ayuntamiento a costa de la fianza.

B) Reposición o construcción y obras:

1.-Levantada y construcción de acera (m² o fracción): 3,50 euros.

2.-Levantado y construcción de bordillo (metro lineal o fracción): 3,50 euros.

3.-Levantado y reconstrucción de calzada (m² o fracción): 7,50 euros.

4.-Movimiento de tierras (m²): 1,00 euro.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11º.-TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

«7.2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada m² o fracción y día: 0,30 euros.

Tarifa anual: 350,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

12º.-TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:

«7.2.-Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías:

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con todo tipo de materiales o productos de su actividad, incluidos los vagones metálicos denominados «containers», al día por m² o fracción: 0,20 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, al día por m² o fracción: 0,20 euros.

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción:

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m² o fracción, al día: 0,15 euros.

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas, por m² o fracción, al día: 0,18 euros.

2. Ocupación de la vía pública terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos. Por cada elemento y día: 0,18 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

13º.-TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y

AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

«7.2.-Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias.

1. Licencias para ocupación de terrenos destinados a la instalación de todo tipo de bares, la cuota por todo el período feriado y por cada bar será: 300,00 euros.

2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a todo churrerías, por cada puesto y todo el período feriado: 300,00 euros.

3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a cualquier clase de atracción infantil, por cada atracción y durante todo el período feriado: 200,00 euros.

4. En lo no previsto por esta ordenanza fiscal, sobre cualquier otra clase de atracciones y puestos, la cuota por todo el período feriado será resuelta por el Ayuntamiento, por analogía. Si ello no fuera posible se medirá la superficie a ocupar cobrándose por m² o fracción: 0,30 euros/día.

Tarifa segunda. Mercadillos en la plaza los días autorizados:

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta al por menor de toda clase de artículos. Por cada m² o fracción al día: 0,60 euros.

Tarifa tercera. Temporales varios.

Licencias por ocupaciones de terrenos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada m² o fracción al día: 0,60 euros.

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

14º.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º. Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,90. (+ 1,10) - (1,16)

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica queda fijado en el 0,70. (+ 0,90) - (0,96)

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

15º.-IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 7º. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de este impuesto el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado durante un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los que se hubiere generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será el siguiente:

Incrementos de valor generados en los siguientes períodos.

- Período de 1 hasta 5 años: 2,35%.

- Período de hasta 10 años: 2,34%.

- Período de hasta 15 años: 2,32%.